



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0025/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575-2025/2010.

México, D. F., a 18 de mayo de 2010.

Visto el expediente PEP-I-SE-0025/2010, para resolver la inconformidad interpuesta por el C. MARIO PÉREZ ESCOBAR, en su carácter de Administrador Único de la empresa **LG SERVICES, S.A. DE C.V.**, y,-----

-----R E S U L T A N D O:-----

1.- Mediante escrito de fecha 14 de abril de 2010, el C. MARIO PÉREZ ESCOBAR, quien se ostentó como Apoderado Legal de la empresa **LG SERVICES, S.A. DE C.V.**, presentó inconformidad en contra de la Quinta Junta de Aclaraciones de fecha 08 de abril de 2010, llevada a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Nacional No. 18575095-002-10, Partida 3, convocada para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A UNIDADES AUTOMOTRICES LIGERAS, DIVERSAS MARCAS DE LA REGIÓN SUR".-----

El promovente en el escrito de referencia realizó las manifestaciones que a su derecho convino, acompañando las documentales respectivas, visibles de la foja 0001 a la 0011 del expediente en que se actúa, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Sémanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0025/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

2.- -Por medio de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1466/2010, de fecha 15 de abril de 2010, visible a fojas 0065 y 0066 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por presentado el escrito de inconformidad, previniéndose al promovente para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le fuera notificado dicho proveído, mediante promoción escrita, exhibiera original o copia certificada de la escritura pública número 27 pasada ante la fe del Notario Público No. 36, en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, o el Instrumento Notarial con el que legalmente acreditara que al momento de interponer la inconformidad, contaba con las facultades legales suficientes para promover dicha inconformidad a nombre de la empresa **LG SERVICES, S.A. DE C.V.**, de conformidad con los artículos 66, fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 19 segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con el apercibimiento que de no hacerlo en los términos antes señalados, se desearía la inconformidad; asimismo, se corrió traslado dicho escrito de inconformidad al área convocante, a efecto de que en el término de 2 días hábiles, informara el monto económico del presupuesto asignado a la licitación, y fecha en que se firmó o fuera a firmar el contrato respectivo, datos generales de la empresa inconforme, así como en su caso, de la empresa que haya resultado adjudicada; asimismo, en el término de 6 días hábiles remitiera un informe circunstanciado de hechos y copia de toda la documentación vinculada con el procedimiento licitatorio de mérito.-----

3- Por oficio No. SCAASRS/726/2010, de fecha 19 de abril de 2010, recibido vía correo electrónico el día 20 del mismo mes y año, visible a fojas 0074 y 0075 del expediente en que se actúa, el Superintendente de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Región Sur, con relación a la Licitación Pública Nacional No. 18575095-002-10, Partida No. 3, informo:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0025/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

a)- El monto económico autorizado a la licitación para las partidas de la 1 a la 6 es un Presupuesto Máximo de \$70'000,000.00 M.N. (Setenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) y un Presupuesto Mínimo de \$28'000,000.00 M.N. (Veintiocho Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Este proceso de contratación aún no se adjudica, por lo cual no se tiene monto adjudicado para la presente licitación.

b).- Referente al estado actual del procedimiento licitatorio, le informo que se llevará a cabo la presentación y apertura de proposiciones el 20 de abril del 2010 a las 09:00 horas en la sala 4 H de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur, la fecha programada para la firma del contrato es el 20 de mayo de 2010.

c).- Los datos relativos a la empresa inconforme LG SERVICES, S.A. DE C.V., son los siguientes:

| | |
|----------------------|---|
| RFC: | LSE070317-S94 |
| DOMICILIO: | CARRETERA VILLAHERMOSA-CARDENAS 2DA SECCION KM. 157 RANCHERIA LAZARO CARDENAS, C.P.86280 VILLAHERMOSA, TABASCO. |
| REPRESENTANTE LEGAL: | LIC. MARIO PEREZ ESCOBAR |

Debido a que el proceso de licitación aún está en programa de presentación y apertura de proposiciones no se tiene monto ofertado por la empresa inconforme.

d).- Dado que el proceso de licitación aún está en programa de presentación y apertura de proposiciones no se tienen montos económicos ofertados ni empresas adjudicadas.

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1526/2010, de fecha 20 de abril de 2010, visible a fojas 0081 a 0082 del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó la recepción del informe contenido en el oficio No. SCAASRS/726/2010, de fecha 19 de abril de 2010, recibido vía correo electrónico el día 20 del mismo mes y año; asimismo, en dicho acuerdo se señala que como información complementaria, la convocante mediante correo electrónico de fecha 20 de abril de 2010, informa que el monto económico autorizado para la partida 3, es: Presupuesto Máximo \$20'000,000.00 M.N. (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.) y Presupuesto Mínimo \$8'000,000.00 M.N. (Ocho Millones de Pesos 00/100 M.N.); por lo que esta autoridad tuvo por recibido el oficio citado, y se le requirió al área convocante para que, dentro de un término no mayor a **24 HORAS**

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0025/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

contadas a partir de que conociera el importe del monto de la propuesta de la inconforme, para la partida número 3, lo informara a esta autoridad, asimismo, una vez que contara con el nombre de la(s) empresa(s) que en su caso resultara(n) ganadora(s), informara en un término igual a esta autoridad los generales de la(s) misma(s), su R.F.C. y el nombre de su(s) representante(s) legal(s), así como el monto económico por el que en su caso, se hubiera adjudicado el respectivo contrato.-

5.- A través de oficio No. OIC-AR-PEP-18.575-1527/2010, de fecha 20 de abril del año en curso, visible a foja 0087 del presente expediente, esta autoridad administrativa, informó a la Secretaría de la Función Pública, el monto asignado a la Licitación Pública Nacional No. 18575095-002-10, Partida No. 3, ahora impugnado.-----

6.- Por oficio No. SRMRS/SCAAS/1388/2010, de fecha 21 de abril de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades vía correo electrónico, el 22 del mismo mes y año, visible a foja 089 del presente expediente, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, informó: "... De acuerdo al acta de presentación y apertura de proposiciones el Inconforme **LG SERVICES, S.A. DE C.V.**, no presentó proposición para la partida 3,"-----

7.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1560/2010, de fecha 22 de abril de 2010, visible a foja 0111 del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó la recepción del informe contenido en el No. SRMRS/SCAAS/1388/2010, de fecha 21 de abril de 2010, ordenándose agregar a sus autos para los efectos a que hubiere lugar.-----

8.- A través de oficio No. SRMRS/SCAAS/1416/2010, de fecha 23 de abril de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 26 del mismo mes y año, visible a fojas 0116 a 0154 del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0025/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

expediente en que se actúa, el Subgerente de Recursos Materiales de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, rindió informe circunstanciado de hechos en el que expuso lo que a su derecho convino, enviado nueve anexos, mismos que fueron remitidos a esta Área de Responsabilidades, mediante oficio No. SRMRS/SCAAS/1394/2010, de fecha 22 de abril de 2010, el cual obra en autos del expediente No. PEP-I-SE-0023/2010, por encontrarse relacionados, con la misma Licitación Pública Nacional No. 18575095-002-10.

9.- Por oficio No. OIC-URCISUR-SQR-PEP-18.575-0643-2010, de fecha 23 de abril de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 27 del mismo mes y año, visible a foja 0155 del expediente en que se actúa, la Unidad Regional de Contraloría Interna Sur de Pemex Exploración y Producción, remite escrito de fecha 22 de abril de 2010, mediante el cual el C. MARIO PÉREZ ESCOBAR, en su carácter de Administrador Único de la empresa **LG SERVICES, S.A. DE C.V.**, desahoga la prevención que le fue formulada por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1466/2010, de fecha 15 de abril de 2010; exhibiendo la documentación relativa a la copia certificada de la escritura pública No. 27, de fecha 17 de marzo de 2007, pasada ante la fe del Notario Público No. 36, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con la que acredita que al momento en que presentó su escrito de inconformidad, contaba con las facultades legales necesarias para actuar en nombre y representación de la empresa referida ante esta instancia.

10.- Por medio de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1693/2010, de fecha 28 de abril de 2010, visible a fojas 0172 y 0173 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por desahogada la prevención formulada al C. MARIO PÉREZ ESCOBAR, toda vez que acreditó que al momento en que presentó su inconformidad, contaba con facultades para representar a la empresa **LG SERVICES, S.A. DE C.V.**, al haber exhibido copia certificada de la escritura pública



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0025/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

No. 27, de fecha 17 de marzo de 2007, pasada ante la fe del Notario Público No. 36, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y se admitió a trámite la inconformidad presentada con fecha 14 de abril de 2010, en contra de la Quinta Junta de Aclaraciones de fecha 08 de abril de 2010, efectuada por la Subgerencia de Recursos Materiales de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, derivada de la Licitación Pública Nacional No. 18575095-002-10, Partida 3, convocada para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A UNIDADES AUTOMOTRICES LIGERAS, DIVERSAS MARCAS DE LA REGIÓN SUR"; asimismo, se negó la suspensión provisional solicitada por el inconforme, al no haber expresado cuál sería la afectación que resultaría en caso de que se continuaran los actos del procedimiento de contratación; y se requirió a la convocante para que rindiera informe previo con relación a la medida cautelar solicitada.-----

11.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1694/2010, de fecha 28 de abril de 2010, visible a foja 0177 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por rendido el informe circunstanciado requerido.-----

12.- Por medio de oficio No. SRMRS/SCAAS/1613/2010, de fecha 06 de mayo de 2010, recibido vía correo electrónico el mismo día en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas 0181 y 0182 del expediente en que se actúa, el Encargado de Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, informa que de decretarse la suspensión del proceso licitatorio No. 18575095-002-10, se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0025/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

- 13.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1822/2010, de fecha 6 de mayo de 2010, visible a foja 0187 del expediente en que se actúa, y en base a las manifestaciones del área convocante en el oficio No. SRMRS/SCAAS/1613/2010, de fecha 06 de mayo de 2010, citado en el punto anterior, esta autoridad administrativa determinó negar la suspensión definitiva a la inconforme, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante la continuación del procedimiento de contratación, sin perjuicio del sentido y términos en que se emitiera la resolución sobre el fondo del asunto.-----
- 14.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1856/2010, de fecha 7 de mayo de 2010, visible a foja 0194 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó la admisión y desahogo de pruebas que fueron ofrecidas por la empresa **LG SERVICES, S.A. de C.V.**, en su calidad de inconforme, así como por el área convocante, y otorgó a dicha empresa un plazo de tres días hábiles, para que mediante promoción escrita formulara sus alegatos.-----
- 15.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0049/2010, de fecha 17 de mayo de 2010, visible a foja 0204 del expediente en que se actúa, el Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, solicitó al Módulo de Inconformidades, informara si en lapso comprendido del 11 al 13 de mayo de 2010, se recibió documentación alguna formulando alegatos a nombre de la empresa **LG SERVICES, S.A. de C.V.**, en su calidad de inconforme.-----
- 16.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-MUI-058/2010, de fecha 17 de mayo de 2010, visible a foja 0205 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, comunicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el periodo citado, no se

8



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0025/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación a nombre de la empresa **LG SERVICES, S.A. de C.V.**, en su calidad de inconforme, por la que formulara sus alegatos.-----

17.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1986/2010, de fecha 17 de mayo de 2010, visible a foja 0206 del expediente en estudio, con relación a la empresa **LG SERVICES, S.A. de C.V.**, en su calidad de inconforme, esta autoridad tuvo por precluido su derecho para formular sus alegatos.----

18.- Por proveído de fecha 18 de mayo del año en curso, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y,-----

-----CONSIDERANDO:-----

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3, Apartado D, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- De la lectura del escrito de inconformidad que nos ocupa, se advierte que la accionante se inconforma en contra de la Quinta Junta de Aclaraciones de fecha 08 de abril de 2010, llevada a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Nacional No. 18575095-002-10, Partida 3, convocada para la contratación del "SERVICIO

VERSIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0025/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A UNIDADES AUTOMOTRICES LIGERAS, DIVERSAS MARCAS DE LA REGIÓN SUR"; ya que considera que la convocante en dicha quinta junta de aclaraciones, al dar respuesta a la pregunta No. 1, formulada por la inconforme, limita la competencia y libre concurrencia, al indicar que el taller donde se llevaría a cabo la prestación del servicio se encuentre en un radio de 13 kilómetros de la Zona Industrial de Reforma, Chiapas, lo que indica que obviamente, implicaría que sólo la empresa o persona física que cuente con taller que a su vez reúna las características solicitadas en el radio de 13 kilómetros a la Zona Industrial referida, podrá participar en la partida No. 3, del proceso licitatorio.-----

Precisado lo anterior, esta autoridad advierte que en el expediente PEP-I-SE-0023/2010, abierto con motivo de la inconformidad interpuesta por el C. JORGE ANTONIO MENESES CHEW, Administrador Único de la empresa MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V., en contra de la Quinta Junta de Aclaraciones, llevada a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Sur de PEMEX Exploración y Producción, derivado de Licitación Pública Nacional No. 18575095-002-10, partida 3, relativa al "Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a unidades automotrices ligeras diversas marcas de la Región Sur"; se refiere al mismo procedimiento licitatorio del expediente en que se actúa, siendo el acto impugnado relativo a la misma partida No 3, por tanto, guarda relación directa con el presente asunto, respecto a lo cual, esta autoridad mediante resolución número OIC-AR-PEP-18.575.1916/2010, de fecha 12 de mayo de 2010, dictada dentro del expediente No. PEP-I-SE-0023/2010, determinó en su Considerando IV, y Resolutivos Primero y Segundo, lo siguiente: -----

"...

IV.- Por cuestión de método, y por encontrarse íntimamente relacionados, esta autoridad procedió a analizar conjuntamente los agravios PRIMERO Y SEGUNDO, visibles a fojas de la 0005 a 0007 y de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0025/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

0008 a 0009, respectivamente, del expediente en que se actúa, donde esencialmente señala que:

Al respecto, esta resolutoria procedió al análisis de las documentales que forman parte del expediente en que se actúa, en particular, la respuesta que dio la convocante en la quinta junta de aclaraciones de fecha 08 de abril de 2010, a la única pregunta formulada por la empresa MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V., en la cuarta junta de aclaraciones, visible a fojas 000391 y 000392 del Anexo 9 de 9, del expediente en que se actúa, en la que consta lo siguiente:

ACTA DE LA QUINTA JUNTA DE ACLARACIONES

RESPUESTA A LA PREGUNTA DEL LICITANTE MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V.

| PREGUNTA DEL LICITANTE | RESPUESTA DE PEP |
|--|--|
| SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE A ESA ENTIDAD CONVOCANTE AMPLIAR EL RANGO DE 13 KM PARA ESTABLECER EL TALLER, A UNA DISTANCIA DE CUANDO MENOS 50 KM, TODA VEZ QUE DICHO REQUISITO CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION Y 29 DE LA LEY ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, TODA VEZ QUE IMPLICARIA QUE SOLO UNA EMPRESA CON TALLER DE LAS DIMENSIONES SOLICITADAS POR PEP Y ESTABLECIDOS EN EL POBLADO DE REFORMA CHIAPAS PODRA PARTICIPAR, YA QUE MI REPRESENTADA YA TUVO UN CONTRATO DEL SECTOR REFORMA CON INSTALACIONES EN LA CD. DE VILLAHERMOSA, Y EN ESTE CASO SE NOS LIMITARIA LA PARTICIPACION Y SE FAVORECERIA SOLO A UNA EMPRESA, EN EL CASO DE LA PARTIDA 3 (SECTOR REFORMA). | <p>Se le hace la aclaración al licitante que el taller podrá estar ubicado dentro de un radio comprendido por una distancia máxima de 13 kms. a partir de la Zona Industrial Reforma, por lo que en ningún momento la convocante está limitando a que el taller se ubique físicamente dentro de la ciudad de Reforma Chipas.</p> <p>Se le informa que NO es procedente su solicitud de ampliar la distancia del radio en el cual se pueden localizar los talleres de los licitantes (13 kms), toda vez que los servicios que amparan la partida 3 se desarrollaran para el parque vehicular adscrito al Sector Reforma, por lo tanto, ampliar el radio ocasionaría como hasta hoy, costos adicionales a la institución, por lo que de no subsanarse esta situación estaríamos violando lo establecido en el citado artículo 134 de la constitución, al no velar y procurar los mejores términos y condiciones para la entidad, lo anterior en estricto apego a la normatividad aplicable en la materia.</p> <p>El incrementar la distancia requerida es directamente proporcional a:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Mayor consumo de combustible de las unidades para efectos de su traslado a los talleres -Mayor desgaste de las unidades al recorrer mayores distancias hacia los talleres de los proveedores. -Horas hombre invertidas en llevar a mantenimiento las unidades y recogerlas (tanto el personal y el vehículo que va al taller, como el que va a recoger al operador del |



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0025/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

| | |
|--|--|
| | <p>vehículo que se queda en el taller) Incumplir las políticas sobre Seguridad, Salud y Protección Ambiental al exponer al personal a riesgos innecesarios al tener que transitar mayores distancias para realizar los servicios de mantenimiento a sus unidades. -Encarecimiento de los costos de mantenimiento ya que al aceptar que los costos de transporte y los cargos de logística corran a cargo del proveedor, este a su vez los tendría que considerar en los precios unitarios de los costos de los servicios de mantenimiento.</p> |
|--|--|

En ese contexto, se procedió al análisis del Documento 02, relativo a "Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica", parte II, fracción III, relativa a "UBICACIÓN", inciso a), que forma parte de las bases de la convocatoria a la licitación de cuenta, visible a foja 0000153 del Anexo 1 de 9 del expediente en que se actúa, en donde la convocante estableció en la parte que aquí interesa, lo siguiente:

"DOCUMENTO 02

**Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica
PARTE II**

LA EVALUACIÓN TÉCNICA SE LLEVARÁ A CABO EN DOS PASOS:
PASO 1.- EVALUACIÓN DE REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO
PASO 2.- EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES.

**PASO 1.- EVALUACIÓN DE REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO
PARTIDA No. 3 REFORMA**

El licitante deberá proporcionar la documentación relacionada de acuerdo a lo solicitado y de conformidad con los requisitos y criterios de evaluación establecidos a continuación:

| <u>III.- UBICACIÓN</u> | <u>III.- UBICACIÓN</u> |
|---|--|
| <p>a).- La ubicación del taller que propongan los licitantes deberán estar localizado a una distancia (Radio) no mayor de 13 Kms. de la Zona Industrial, ubicada en carretera Reforma-Estación Juárez, Chiapas, s/n, en Reforma Chiapas, C.P. 29500, sobre vías de comunicación federales o estatales sin restricción alguna, por lo que deberán presentar en su propuesta un croquis esquemático con ubicación geográfica, colindancias y vialidades. El taller del licitante deberá</p> | <p>a).- Croquis esquemático de ubicación de las instalaciones: Se verificará que las instalaciones se encuentren localizadas a una distancia (Radio) no mayor de 13 Kms. de la Zona Industrial, ubicada en carretera Reforma-Estación Juárez, Chiapas, s/n, en Reforma Chiapas, C.P. 29500, sobre vías de comunicación federales o estatales sin restricción alguna, que contenga la ubicación geográfica, colindancias y vialidades, que esté localizado en</p> |



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0025/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

| | |
|---|---|
| estar localizado en vialidades pavimentadas o revestidas con grava compactada, con un ancho mínimo de acceso de portón a su taller de 5 metros, que permitan el libre acceso con seguridad, a fin de evitar posibles riesgos de accidentes. | vialidades pavimentadas o revestidas con grava compactada y que cuenten con un ancho mínimo de acceso de portón a su taller de 5 metros |
|---|---|

En cuanto a lo indicado por el área convocante, acerca de que con la respuesta que le dio a la ahora inconforme en la quinta junta de aclaraciones, no limita la libre participación, ya que como resultado del proceso de licitación se contará con un taller por cada sector operativo que conforman los activos integrales de la región sur, en los cuales está el área Villahermosa y en la cual el hoy inconforme (de acuerdo a lo señalado en la pregunta que origina esta inconformidad) puede participar al estar dentro de la distancia solicitada por esta entidad, por lo que no se está limitando su libre participación en el proceso licitatorio, es importante señalar que los artículos 29 segundo párrafo y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 30 fracción VI y 34 segundo párrafo, de su Reglamento, a la letra disponen lo siguiente:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0025/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones."

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

...
VI. Podrán establecer el agrupamiento de varios bienes o servicios en una sola partida, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante; ..."

"Artículo 34.- Las dependencias y entidades deberán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesario, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación, siendo obligatorio celebrar por lo menos una, en las que solamente podrán solicitar aclaraciones, las personas que hayan adquirido las bases correspondientes, lo cual deberá acreditarse con copia del comprobante de pago de las mismas; en caso contrario se les permitirá su asistencia, sin poder formular preguntas.

La asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes, para lo cual podrán plantear personalmente, por escrito, o a través de los medios electrónicos que se hayan previsto en las bases de licitación, sus dudas o cuestionamientos sobre la convocatoria, las bases de licitación, o la propia junta de aclaraciones, y las convocantes están obligadas a resolver las dudas y planteamientos en forma clara y precisa."

En relatadas condiciones, a juicio de esta autoridad, resultan fundados los conceptos de agravio en estudio, toda vez que si bien es cierto, que la entidad convocante haciendo uso de la autonomía de gestión con la que cuenta al momento de elaborar las bases de la convocatoria y su publicación, esto es el día 12 de diciembre de 2010, solicitó en el Documento 02, relativo a "Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica", parte II, fracción III, relativa a "UBICACIÓN", inciso a), que la ubicación del taller que propongan los licitantes deberá estar localizado a una distancia (Radio) no mayor de 13 Kms. de la Zona Industrial, ubicada en carretera Reforma-Estación Juárez, Chiapas, s/n, en Reforma Chiapas, C.P. 29500, sobre vías de comunicación federales o estatales sin restricción alguna, por lo que deberían presentar en su propuesta un croquis esquemático con ubicación geográfica, colindancias y vialidades, además de que el taller del licitante debería estar localizado en vialidades pavimentadas o revestidas con grava compactada, con un ancho mínimo de acceso de portón a su taller de 5 metros, que permita el libre acceso con seguridad, a fin de evitar posibles riesgos de accidentes, siendo importante señalar que las bases de la convocatoria de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0025/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites y es precisamente el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público el que determina que las dependencias y entidades, siempre que con ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta inclusive el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones; por lo que a la luz de la pregunta formulada por la empresa MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V., ahora inconforme en la cuarta junta de aclaraciones, visible a foja 00302 del Anexo 6 de 9 del expediente en que se actúa, a la cual dio respuesta la convocante en la quinta junta de aclaraciones de fecha 6 de abril de 2010, cuya acta obra a fojas 00391 y 00392 del Anexo 9 de 9 del expediente en que se actúa, en el sentido de que "...Se le hace la aclaración al licitante que el taller podrá estar ubicado dentro de un radio comprendido por una distancia máxima de 13 kms. a partir de la Zona Industrial Reforma, por lo que en ningún momento la convocante está limitando a que el taller se ubique físicamente dentro de la ciudad de Reforma Chipas. Se le informa que NO es procedente su solicitud de ampliar la distancia del radio en el cual se pueden localizar los talleres de los licitantes (13 kms), toda vez que los servicios que amparan la partida 3 se desarrollaran para el parque vehicular adscrito al Sector Reforma, por lo tanto, ampliar el radio ocasionaría como hasta hoy, costos adicionales a la institución, por lo que de no subsanarse esta situación estaríamos violando lo establecido en el citado artículo 134 de la constitución, al no velar y procurar los mejores términos y condiciones para la entidad, lo anterior en estricto apego a la normatividad aplicable en la materia. El incrementar la distancia requerida es directamente proporcional a: -Mayor consumo de combustible de las unidades para efectos de su traslado a los talleres -Mayor desgaste de las unidades al recorrer mayores distancias hacia los talleres de los proveedores. -Horas hombres invertidas en llevar a mantenimiento las unidades y recogerlas (tanto el personal y el vehículo que va al taller, como el que va a recoger al operador del vehículo que se queda en el taller) Incumplir las políticas sobre Seguridad, Salud y Protección Ambiental al exponer al personal a riesgos innecesarios al tener que transitar mayores distancias para realizar los servicios de mantenimiento a sus unidades. - Encarecimiento de los costos de mantenimiento ya que al aceptar que los costos de transporte y los cargos de logística corran a cargo del proveedor, este a su vez los tendría que considerar en los precios unitarios de los costos de los servicios de mantenimiento..."; de lo que se aprecia que, si bien es cierto que se da respuesta a la pregunta que le fue realizada, también lo es que no da una respuesta clara y precisa sobre el planteamiento formulado en cuanto a que con el requisito relativo al rango de 13 km., sólo una empresa con taller de las dimensiones solicitadas podría participar, y que con lo mismo se les limitaría la participación, ya que la convocante basa su respuesta en costos adicionales para la Entidad, al incrementarse la distancia requerida, siendo que en términos de lo previsto en los artículos 29 fracción VI, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 30 fracción IV de su Reglamento, los requisitos que deben cumplir los interesados para participar en la licitación no deben de limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, entendiéndose que no se limita la libre participación, cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0025/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante, en el caso el relativo a la ubicación de las instalaciones, mismas que debieran localizarse a una distancia no mayor a 13 kms., de la Zona Industrial, ubicada en carretera Reforma - Estación Juárez, Chiapas, S/N, en Reforma Chiapas, sobre vías de comunicación federales o estatales, sin restricción alguna, con vialidades pavimentadas o revestidas, con grava compactada, con un ancho mínimo de acceso al portón a su taller de 5 metros, por lo que le corresponde a la propia convocante, precisar el por qué no se favorece con dicho requerimiento a una sola empresa en el caso de la partida 3 (Sector Reforma), máxime que en su informe circunstanciado pretende sustentar su determinación con el escrito s/n de fecha 28 de octubre de 2009, emitido por la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA) en el que manifiesta que sí existen al menos cinco proveedores que pueden cumplir integralmente con los servicios convocados en cada partida, para cada sector, más sin embargo de la valoración de dicha documental en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, con la misma no se acredita dicha particularidad, ya que se limita a señalar que responde a un cuestionamiento de por qué solamente 10 km., de distancia entre el centro de trabajo y el radio máximo de distancia para que un taller pueda concursar, puntualizando que al menos existen entre afiliados y no afiliados cinco empresas dedicadas a los servicios a licitar por cada centro de trabajo, que Pemex Exploración y Producción tiene en la Región Sur, no siendo idónea para acreditar que la convocante no está limitando la libre participación, para la partida 3 impugnada, ya que en primer lugar el artículo 30 fracción VI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, deberán observar entre otros supuestos, el que se podrá establecer el agrupamiento de varios bienes o servicios en una sola partida, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado, y que se entenderá que no se limita la libre participación, cuando previa investigación de mercado se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos de la convocante, no siendo un documento idóneo para acreditar que por lo menos existen cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los servicios solicitados para la partida 3, el escrito de la CANACINTRA, ya que, únicamente hace mención que existen entre afiliados y no afiliados cinco empresas dedicadas a los servicios a licitar por cada centro de trabajo, es decir, se entendería que por lo menos existen 5 empresas en la Zona Reforma - Chiapas, que pudieran cumplir con los mismos, más sin embargo, en este, no señala el nombre de esas cinco supuestas empresas, su R.F.C. o algún otro dato fehaciente que permitiera dar certeza jurídica a esta autoridad, para determinar que existen realmente 5 empresas que puedan cumplir con los requisitos solicitados para la partida 3, y por lo tanto, demostrar que no se está limitando la libre concurrencia en el procedimiento licitatorio de cuenta, máxime que en el acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 20 de abril de 2010, visible a fojas de la 000712 a la 000721 del anexo 9 de 9 del expediente en estudio, consta que solo se recibieron 3 propuesta para la partida 3, siendo que se debe salvaguardar el principio de concurrencia que debe regir en todo procedimiento de licitación, como lo dispone el artículo 29 segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0025/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

argumentaciones de la convocante en cuanto a que no se limita la libre participación en el presente procedimiento de contratación, resultan improcedentes para demostrar que con la respuesta dada en la junta de aclaraciones impugnada, no se esté limitando la libre participación de los interesados, resultando irrelevante lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado, en cuanto a que el inconforme únicamente impugna en la quinta junta de aclaraciones la partida 3, omitiendo mencionar que esos requisitos son los mismos para las 6 partidas, las cuales integran toda la licitación y no exclusivamente la partida 3, ya que es potestativo para los licitantes el determinar en cual partida participan, sin que se les imponga la obligación de participar en todas y cada una de las mismas, siendo que igualmente resulta irrelevante que mencione en el citado informe circunstanciado, que en el acta de apertura de proposiciones, realizada el 20 de abril de 2010, se presentaron proposiciones de 14 empresas, ya que como ella misma lo refiere sólo 3 presentaron proposición para la partida 3, motivo de impugnación, siendo que además, la convocante en su informe circunstanciado señala que de dictaminarse procedente lo señalado por la inconforme, el Estado dejaría de ahorrar aproximadamente \$15, 834,312.00, mas sin embargo, realiza su cálculo tomando en cuenta sus razonamientos para las seis partidas y no exclusivamente en lo tocante a la partida 3, materia de la impugnación, igualmente resultan improcedentes los señalamientos de la convocante en su informe circunstanciado, en cuanto que la inconforme acepta tácitamente que la actuación de la entidad es apegada a derecho y no limita la libre participación, solo por el hecho de que para las 6 partidas se solicitaron los mismos requisitos y únicamente se impugna la partida 3, ya que no existe obligatoriedad legal alguna en el sentido de que se tenga necesariamente que impugnar las 6 partidas, además de que puede elegir todo licitante aquellas partidas en la que desee presentar proposición, asimismo, tampoco se encuentra fundamento alguno para la elaboración de los requisitos contenidos en la convocatoria con relación a lo señalado por la convocante en cuanto a que: "...DEBIDO A LA CRISIS MONETARIA INTERNACIONAL, LA CUAL AFECTÓ SEVERAMENTE LAS FINANZAS DEL PAÍS, EL GOBIERNO FEDERAL SE VIO EN LA NECESIDAD DE INCREMENTAR LOS IMPUESTOS CON LA FINALIDAD DE SUBSANAR LA MENOR RECAUDACIÓN QUE SE TENDRÍA EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2010 Y EN ESTRICTO APEGO A ÉSTAS, LA CONVOCANTE SE DIO A LA TAREA DE REVISAR LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR, A FIN DE DETERMINAR LOS MEJORES TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTIDAD Y EL ESTADO Y A LA VEZ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD PRESUPUESTAL QUE ANTE LA CRISIS FINANCIERA QUE EL PAÍS PRESENTA NO SE PODÍAN PASAR POR ALTO...", resultando dichas manifestaciones insuficientes para sustentar los requisitos exigidos, particularmente el relativo a la distancia máxima de 13 km., a partir de la Zona Industrial Reforma, para la ubicación del taller en relación con la negativa dada en la quinta junta de aclaraciones, acerca de la solicitud de ampliar la distancia del radio a cuando menos 50 km., así como también, es de significarse por esta autoridad que, independientemente que la convocante indebidamente realiza un ejercicio, tomando en cuenta la totalidad de las unidades vehiculares de las 6 partidas, y no únicamente las correspondientes a la partida 3, materia de la impugnación, para arribar a un supuesto ahorro de \$ 15,834,312.00, toma en cuenta dentro de ese ejercicio, que irán al taller por mantenimiento preventivo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0025/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

y/o correctivo un promedio de diez (10) veces por año, las unidades en los talleres, sin adjuntar medio de prueba idóneo alguno, con el que sustente sus afirmaciones en términos de lo previsto en los artículos 81 y 331 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, así mismo, tampoco acredita que a una mayor distancia se ocasionen deficiencias en el control administrativo y operativo por lo que, resulta fundada la impugnación presentada, y en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del procedimiento licitatorio únicamente para la partida 3, de la Licitación Pública Nacional No. 18575095-002-10, motivo de impugnación, a partir de la quinta junta de aclaraciones de fecha 08 de abril de 2010, y demás actos subsecuentes para el efecto de que la entidad convocante, reponga el procedimiento licitatorio a partir de una nueva junta de aclaraciones, resolviendo en forma clara y precisa las dudas planteadas de los licitantes, acerca de no limitar con sus requisitos la libre participación, debiendo ajustar su actuación conforme lo previsto en los artículos 29 fracción V y antepenúltimo párrafo y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 30 fracción VI y 34 de su Reglamento, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten, en un término no mayor de SEIS DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al que se notifiquen las constancias que así lo acreditan.

RESUELVE

PRIMERO.- Con apoyo en el Considerando IV de la presente resolución, y con base a lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina FUNDADA la inconformidad presentada por la empresa MF INTEGRAL SERVICES, S.A. DE C.V., por conducto de su Administrador Único el C. JORGE ANTONIO MENESES CHEW, en contra de la quinta junta de aclaraciones de fecha 08 de abril de 2010, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575095-002-10, partida 03, llevada a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Sur de PEMEX Exploración y Producción.

SEGUNDO.- En términos de lo indicado en el considerando IV, de la presente resolución y conforme lo dispuesto en los artículos 15 y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad únicamente de la partida 3, del procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. 18575095-002-10, a partir de la quinta junta de aclaraciones, y demás actos subsecuentes para el efecto de que la convocante siga los lineamientos establecidos en esta resolución y realice una nueva junta de aclaraciones, para lo cual habrá de remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

...

8



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0025/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

Dicha determinación trajo como consecuencia la nulidad del acto relativo a la partida 3, del procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. 18575095-002-10, a partir de la quinta junta de aclaraciones, y demás actos subsecuentes, conforme al Considerando IV de la resolución dictada dentro del expediente No. PEP-I-SE-0023/2010, por lo que bajo las consideraciones antes expuestas, y al haberse declarado la nulidad del proceso de dicha Licitación Pública Nacional No. 18575095-002-10, en su partida 3, y al advertirse por esta resolutora que los actos que se impugnan en el expediente No. PEP-I-SE-0025/2010, en que se actúa, versan en contra de la misma partida 3, y en contra de la misma quinta junta de aclaraciones de fecha 08 de abril de 2010, relativa a dicho procedimiento licitatorio, llevada a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción; por lo que con fundamento en los artículos 67 fracción III, y 68 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la instancia de inconformidad es improcedente, cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y en consecuencia, si durante la sustanciación de la instancia se advierte o sobreviene alguna de las causas de improcedencia, procede se dicte el sobreseimiento, por lo que al haber dejado de surtir efectos el acto impugnado, dada la nulidad decretada mediante resolución de fecha 12 de mayo de 2010, lo procedente es sobreseer el presente asunto.-----

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE: -----

PRIMERO.- En términos del Considerando II de la presente resolución, se **SOBRESEE** el presente asunto.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0025/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada por la inconforme en términos de lo dispuesto por el artículo 74 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO.- Notifíquese personalmente, y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

ING. JESÚS MANUEL TORRES RAMÍREZ

PARA: C. MARIO PÉREZ ESCOBAR, Administrador Único de la empresa **LG SERVICES, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme. Dom: Calle Tamango No. 63, Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06220. **Inconforme.**

PARA: Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción. Dom: Centro Técnico Administrativo, Edif. Anexo La Herradura, P.B. Ala 2, Av. Sitio Grande No. 2000, Fracc. Carrizal, Mnpo. del Centro, C.P. 86038, Villahermosa, Tabasco, Tel. (01-99) 33 10-62-62, ext. (881) 20600 y 20601, Fax (881) 20619. **Convocante.**

PARA: Expediente

JAMM/JMTR/EMA